

J. M. y Jos. # Villad Villastuengo # 97  
Año de 1756 # JUSTICIA N. 4.97



Autos Ciberales en virtud  
de Demanda Introducidos a  
Instancia de Pasqual Pu  
blos Labrador, y vecinos de  
presente Villad Villastuen  
go =

Contra

Juan Alonso Labrador, y  
vecino de la misma villa  
sobre

Predificación de una Heredad  
de Pajar sito en las Heras del  
Castillo de San Pedro de la villa =  
con vista y conocimiento de Pasquas Alvariz  
y Carpinteros # =

Juez de estos Autos

Al Sr. Juan Solano A. de J. y  
Juez ordinario de dta. villa  
Alro

Diego Lopez Alro de la Juzgado  
y Presidente en ella =

3 Autos Ciberales







Señalada en Madrid a 10 de Mayo de 1788.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

Asqual Raviellos Sabrador y Socino de la presente Villa de Villarluengo, en mi nombre propio, en la mejor forma que en dho. proce da ante V. m. Señor Alc. y Juez Ordinario de la expresada Villa pareço y digo: Que ten go y poseo una tenada, situada en esta dha. Villa, que confronta con tenada de don Lopez de... con heras de dho. exponien te y via publica, en la partida, el Carrillo. que Juan Alfoza con otros mi mar dho. al que se le libra quexex, ha batido el tegado de madera y porcion a paxeder, desta mi tena da, siquiere pajax, haciendo atodo como en en dho. le atdo, dexando de curviera dha. te nada, dexando la etal conformidad que para nada mecribe en esta atencion, y ser con tra xara y Justicia, y en xra. perjuicio mio.

Al m. pido y replico haya este por presen tado, y escriba mandando, dho. Juan Alfo za, en su lugar y tiempo, y mediante su difinitiva sentencia el que devuelva a mi costar, la dha. tenada, y pajax, a su antio xer, y en la conformidad que estaba, con la seguridad y conocimiento de personas per tadas, en el arte de arbanil y Carpinteria, por procedido asi en Justicia que pido con co sta, y para ello va.

Don Joseph Llorens

Josual Dubiel



#  
Auto Por Presentado de la Concele  
traslado de: Mag. Sabes el expresado Juan Alora  
Coronado y Parte su Auto y fizeo ante Pro  
bado el Sr. Juan Solano Alca y Juez ordinario de  
la parte vna en su Corte y Juzgado Por Antemi  
el Cmo. Villalobos y haia a Diez de mil setecientos  
cienos cinquenta y ocho deq. do. fee = Antemi  
= valga = Diego Lopez

Notificación

En la dha. villa la dho. día mes y año  
dho. Yo el Cmo. Not. Fr. Chirre Sabes el  
Auto de traslado q. se reced a Juan Alora  
en su superior deq. do. fee =

Diego Lopez

#  
Diligencia  
Certifico q. ellos diligencias acordadas para  
citarlos en esta causa por mi dho. Diego Lo  
pez Presidia lemitad el tanto a Imposte  
dellos Pedro de. Lopez mil. Poche como  
Reg. Pnicipales. los de Juzgado deq.  
do. fee =  
Diego Lopez

Alcaldia y Casa de la Real Audiencia



cinco maravedis.

SELLO G. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

Don Juan Alora, Labradora y vecino de la villa de Villalobos, en mi nombre propio y en la mejor forma que en dho. proceda en los autos civiles, ante mi instancia introducida contra Juan Alora, sobre renovación de una cerrada propia de dho. exponiente, cita en dha. villa, ante Com. Senor Alca. y Juez ordinario de la expresada villa por escrito y dho. fue en el año proximo pasado, introduce deman da civil, contra Juan Alora, vecino de dha. villa, por el Juzgado de la misma, por el que se da, se me renobare, una cerrada, de Parax, que poseo en dha. villa, como toda mal por extenso resulta, de dha. Demanda, a que en lo necesario me refiero; el que se le comencio, dho. Alca. se concierne a traslado, el que se ha tenido los autos a la presente, y los ha vueltos, sin responder a ellos, de lo que se ha oido, la ninguna razon, que ante dho. Alora, y la preponderada Justicia, que ante yo ante ante, para que por Com., se mande exequ tar, lo que he pedido, en mi atenta e escrito, en esta atencion.  
A Com. suplicas, haya este por presenta











derribada la tentada propia mia, ni menos sea cierto  
el que a concertamiento mio, la contraria, haya ura  
do alatazo, madera, y demas que vacio abaxado me  
tenada, y que esta lo emplease, como vien visto la ha  
ya sido, como uno, y otro en caso necesario, o presca juu  
ficar, en esta atencion, rigardi por incierto quanto  
en contraria sedia, y reproduciendo todo lo demas que el  
artto favorable resulta.

El m. Suplico, se sirba hacer, y determinar, segun  
y como lo llebo pedido en el primer escrito, que asi  
procede, y es de hacer, en Justicia que pido, y el  
votado en tres palabras = dos = no dan =

Joseph Lomera  
Auro c

Diego Lopez

Por Presentado Jurese con los Auros, y traslado  
a Juan Alora para contraria honore  
y porre su Auro. Jurese el 12. Pedro de  
ph Baltagon Al. y Juez ordinario de la parte  
villa de villasuego en ella, y en la corte, y Juez  
gado asilo Probio, y donde en ella alor vien  
re y rindia el mes de febrero del año mil  
setecientos setenta y tres de. Jurese su  
mend. de. y el Puerto. de. do. fe =

Diego Lopez Baltagon Al. de

Notificacion

Antem  
Diego Lopez Al. de

En la villa de villasuego los tres dias del mes  
de mayo del año mil setecientos setenta y tres de  
Al. de Notific. e hizo saber el Auro de traslado  
y la Pedimto que se recede a Juan Alora a labra  
do y vec. de la villa de villasuego leyendo solo en la  
persona de. do. fe =

Diego Lopez Al. de